

I 1373/23

Año de 1798

J 5323/23

Pbro Pablo y Convento Oceanos de la
Cuidad de Borma

Recibido a su pago al diputado de cada i-
nicio la Cuidad año del Pto. Nuevo que se ha
Vigilante con fecha de 20 de los díes de Junio y
antes informe lo q. se nos ofrecio de acuerdo
concedido de la Representación hecha para
juntar y tratar de una Ciudad Abastecida
Cuidad de Borma por donde lo quisiere el Pto.
dicho monto para q. se avance del Pto.
puestamente para la misma hasta para
q. sea p. la Cuidad.

Diputado q. paga q.
Vigilante

S^o L^r Juan Lechuga

8 de febrero

Calde ríos en el río a la costa
Cerro de la Sierra

Plein, é hize presente al Ayuntamiento de esta Ciudad la Carta orden del P.º Alcalde que le envió el
Venerable con fecha de 9 de los corrientes para que
ambos informásemos lo q. se nos oportuna sobre el
contenido de la Representación hecha por Pedro Pablo
y consorte q. viven de esta Ciudad solicitando la li-
berad de venden para dandole quatro Reales p. cada
cañón menor que el q. se amase del Posito. Lo q. q.
participó el p.º para q. se ríava hacerlo presente
al dicho P.º Alcalde.

Días uno al m.º d.º Borga y Gómez
20 de Enero

D.º Juan Cade la Torre



S.º D.º Juan Cade la Torre

comiso 17

Carta marquesa



SELLO QUARTO. QVARENTA
MARAVÉBIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

mo or

Nel.

P P

Pedro Pablo, Miguel Martinez, Juan Antonio Chueca,
Juan Ximenes, Pedro D'Nimenes, Anselmo Peña, Fermín
Pablo, Juan Uruea, y Miguel Lopez, Vecinos de la Pla-
za de la Merced.

De Borsa, con su mas acuta Verena. Representando a

V.C. Caporales. Que en dha Ciudad hay un Tostón Real con
mil Cuchas de Trigo poco mas o meno con destino a
prestamo para los labradores q. lo necesitan p. el remunerar
de sus tierras con obligación de devolver con sus creces propria-
tario q. no es de su tiempo oportuno; y el sobrante para panaderos que
hasta pocos años hace se guardaba para los meses de
Mayo, Junio, y Julio, despido p. q. los creces y zumo solo
señalado en la R. Instrucción. Esta bondad es una de
las mas rabiolas de Nro. Gobierno, p. q. los vecinos Necesi-
tados tengan un auxilio fijo con q. poder sembrar q. tiempos
y a q. evento no le falte un sustento de tanta importancia
como es el pan, y a este fin ha nombrado, y nombra el Ayunta-
miento obligar a mantener el jurado todo el año, dando
una porción de su retira para con ella bursar el necesario p.
q. el jurado hasta los mencionados meses, pero en lo restante
del año siempre han amasado y vendido pan todo los vecinos
que han querido, y aun los forasteros lo han entrado a
comprar en dha Ciudad, q. con alguna mas ventaja en el precio,
o peso de él, sin q. hasta estos últimos años se haya puesto
impedito alguno, conociendo q. en la abundancia q. en los
comestibles, y sonadas q. el q. se trata, constituye una gran parte

de la felicidad de un pueblo p. ser coniguiente á esta la varon
za, y mejor calidad, mas orn en donde, como en oña Cui.
no es la Panaderia finca de Procion m. Atorior.

Apesar de csto, que

ninguno puede negar, sin incuriar en la nota de temerario) el
Ayuntamiento de aquella Cdad. p. tratar fines particulares, ha
diseñado el orden referido de poco Año á esta parte tomán-
do el expediente para permitir a los Vecinos q. los panaderos,
vaya la pena de diez libras, q. q. el pan perdido q. tiene que
sufrir el q. es encorvado con pan de peso, dando el trigo que
sobra del referido premio a los otros panaderos, y ama-
vados emplean su importe para solvete á devolver; Aunq.
por este medio se asegura q. no faltará el pan, tampoco antes
faltaba, y ahora, q. supo el público muchos e irreparable per-
juicio, pues se mantiene una familia con la Venta de él;
esta evanecido, y venia á las horas tan solas q. el Vendedor
tiene la puerta abierta, carece de aquella corte, porcion
q. se daba de mas en el precio, o peso; era mejor, y mas bien
condo, y accondicionado, encontaban los Recentados q. pan along
ensu pomerio, y escasez de dinero, quien lev. prestare pan,
al paro q. ahora no velen, presta; despachan bueno, y malo
preciam. por q. los panaderos se nombran á devoción de
los Capitulares, sin reparar muchos veces en si tienen
las circunstancias q. prosperidad, y desempeño ó si sus opiniones
tienen alg. incompatibilidad con la limpiera; Confecto
actualmente el Encadero, y Almudazaf, q. ha de arribar
al mismo tiempo; el arrendat. de la Tienda de Tabacería
y Aceite; en Botero; en Zapatero; y otras gentes con opini-
ones e intereses, deiendo sin este arbitrio á otras personas
q. no tienen auxilio p. vivir, y q. con el de amasar, y ven-
der se mantendrian, y no se verían expuestos tal vez a pe-
recer ó subvenir por otros medios poco decentes.

decer o subvenir, por otros medios poco decentes.
Si se hace reflexion
de un trago tan improvo como el Ayuntamiento de Rosas
ha tomado á su cargo, á primera vista alunaria á otros,
q. no sea un Tribunal tan perjudicar, como al q. se recomienda
pero V.C. sin mas q. acceder á las razones expuestas, y
á q. se obligan á dar lo q. son reas de plata en cada
caja á beneficio del Pueblo, mas barato el P. q. el q.
lo mandaron q. Panadero q. dio fortis que lo vecino

lo hallaran con comodidad en las Plazas y Calles; seria de
mejor calidad y se socorrerian los indios que conociera V. C.
que el no permitiere leyes p'ho Ayuntamiento. Manifiesta algun
manejo extraordinario y aun supuesto q'no lo haya dejado
de pagar el P'iblico el Salario del Adm'nto. Medidores, pa-
leadores, Conducciones, apreños Necesarios p'ellar, Granera-
ger, Gratificacion al Vendedor, q' todo esto saldría a lo me-
nor del trigo q'ven panadea por cuenta d'ho Ayuntam'
Efectuaran con mto

pobres q. deseán ganar honradamente y con trabajo su comida
pero si imposibilitad lo tiene en el extremo q. no pueden
sostener un litigio con oho el Ayuntamiento q. q. previsto q. la
Authoridad, y de q. tiene á mano el dinero p. el, acaso q.
ese mismo ramo, por lo q. le ha parecido ecogieren á
la protección d. C. para q. examinadas todas las
razones q. hecha q. trámpticas en este asunto suran en
creatas y abundan en utilidad del Pueblo sin q. haya
tercero de interesado por q. la providencia gubernativa
tenga á bien mandar q. la ley permita amasar y vender
el pan en las Casas y Plazas como se hace en otros pueblos
semejante á otra Ciudad q. q. tiene el Ayuntamiento q. de q.
de poner quando le parezca los Panaderos obligados, con
el arrezo q. hará cosa, y caso q. les sobrare trigo, lo re-
parta si lo tiene por conveniente entre los vecinos confor-
me lo prevene la R. Instrucción q. q. Bolívar. Encada
Atención:

archam.
A. M. O. C. a. v.
sc.

Q. a. Suplican se sorba mandar al Ayuntamiento
de esta Ciudad, no embarcar la Venta de pan que los
suplicantes traen quando su bondad les permita, dar
solo lo quattro reales plato por Cachir mas barato q' el q.^r
se amaro del Porto, q' p' providencia q' dho Ayuntamiento ha-
llandoen, como es justo y se sujetan a la pena de treinta reales
q' el pan perdido siempre q' en los Represos q' se le hiciere
halucar en coto de peso o mal cocido, pues apetece la Justicia
y equidad como lo esperan de la protección de U.E. Zaragoza
12 de Dic. de 1798.

Por encargo de los ^{padres}
Pedro Morell.



Quatenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO BE-
MIL SETECIENTOS NOVE-
TA Y OCHO.



Daza despachos de oficio cuatro mil.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVE-
TA Y NUEVE.

Auto

S.S.

Su Ex^a
Villava
La Tripla
Perez
Lasaunca.

Zarag.^a y Día. C. diez y siete de 1798. Año 9^{do}.

Esta Representacion que se
ha servido traer al Acuerdo
Su Ex^a el Señor Presidente
mandaron se pase á la vista
del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. en vista de la antecedente
representación dice, que V. E. siendo servido pedía
mandar que el Corregidor y Ayuntamiento
de la Ciudad de Zaragoza informe dentro diez
días lo que se le ofreciere y pareciese sobre
su contenido y significado, y que vendo el informe
se pase todo á su vista. O envolverse V. E.
lo que fuere mas de su agrado y conforme á
Justicia. Zaragoza 31 de Diciembre de 1798.



Auto

S.S.

Su Ex^a
Villava
Miralles
La Tripla
Estrem.
Perez
Coton
Lasaunca

Zarag.^a y Cieno tres de 1793 Año 8^{do} Genl.

Como lo dice el Trical de su ma-
gistrado en su Cedula que antecede
de treinta y uno de Diciembre ultimo;
á cuyo fin se encriva la Santa Orden
correspondiente.

Nota: En 9 de Dicembre remitió copia de la repre-
tación con la orden con exp. Cal Cox y coridor
el 10/1/18.

Из сюда, очевидно, следует, что
все эти охваченные в
текущий момент группами
имеют право на

